

ADENDA

El 16 de julio de 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Esta reforma es importante para nuestro trabajo en atención a que, en el capítulo tercero, en donde nos ocupamos de estudiar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, analizamos parte de su contenido. En particular estudiamos el artículo 26, fracción III, en el que se establecían las atribuciones de los titulares de los órganos internos de control, y las de los titulares de las áreas de quejas, responsabilidades y auditoría en las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Con la reforma el reglamento aumentó considerablemente, pues sus 34 artículos originales pasaron a 55, esto es, 21 más. En el caso de la regulación de las atribuciones de los servidores públicos relacionados, se debe señalar que el reglamento actual establece en el capítulo IX titulado “De los Coordinadores de Sector de los Órganos de Vigilancia y Control, Delegados, Comisarios Públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control y Supervisores Regionales”, en su artículo 47, fracción III, numerales 1 al 12, que los titulares de los órganos internos de control tendrán las facultades que establece. Entre ellas destacan recibir quejas y denuncias, investigarlas y fincar las responsabilidades a que haya lugar, además de llevar a cabo las acciones conducentes para garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos. Lo anterior podría llevar a estimar que las contralorías internas pueden invadir el ámbito competencial de las autoridades fiscales, puesto que a estas últimas corresponde aplicar el procedimiento económico coactivo para el cobro de los créditos fiscales a los que se asimilan las sanciones económicas impuestas en la vía disciplinaria. También, se les otorga la atribución de calificar los pliegos preventivos que formulen las dependencias, entidades y órganos desconcertados y

“fincar” los pliegos de responsabilidades cuando proceda; emitir resoluciones en los recursos de revocación; realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan; implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su funcionamiento efectivo; programar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; recibir, tramitar y dictaminar sobre la indemnización a que se refiere el artículo 77-bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; coordinar la formulación de proyectos, programas y el presupuesto; formular las denuncias que procedan por presuntos hechos delictivos; requerir información para el cumplimiento de sus atribuciones; y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, entre otras.

En la fracción IV del artículo mencionado, se regulan las atribuciones de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría interna, auditoría de control y evaluación y quejas. Del primero destacan las siguientes facultades: citar al presunto responsable a la audiencia de ley, iniciar e instruir el procedimiento de investigación, determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones correspondientes; llevar registro de los asuntos de su competencia; dictar las resoluciones en los recursos de revocación; recibir y resolver las inconformidades y auxiliar al titular del órgano interno de control en la materia de responsabilidades. Al segundo se le atribuye realizar auditorías y revisiones; vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones; requerir información y documentación para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y proponer las intervenciones que se deban incorporar al programa anual de control y auditoría. El tercero debe verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría; evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno; efectuar la evaluación de riesgos que obstaculicen el cumplimiento de las metas y objetivos; promover una cultura de control; promover el establecimiento de “pronunciamientos de carácter ético” y proponer las intervenciones que en materia de evaluación se deban incorporar al programa anual de control y auditoría. Por último, al cuarto se le permite coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias; captar y gestionar peticiones sobre trámites y servicios; turnar al área de responsabilidades las quejas y denuncias que procedan y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario; conocer, previo a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan

cometido en los procedimientos de adjudicaciones y servicios para que se corrijan; y auxiliar al titular del órgano interno de control en materia de quejas.

Como se advierte esta reforma tiene como propósito racionalizar las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los órganos internos de control. Aunque no hay muchas sorpresas, puesto que la mayoría de las atribuciones que se les otorgan ya se encontraban previstas en el reglamento anterior, podría estimarse que existe un avance al plasmar en la norma las atribuciones de servidores públicos que generan actos de autoridad que pueden vulnerar la esfera jurídica de los gobernados.